

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL EN CASTILLA Y LEÓN: LÍNEAS DE REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL Y EXCEDENCIA

El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 37.6 contempla el derecho de las personas trabajadoras a una reducción de la jornada laboral diaria, con una disminución proporcional del salario, cuando por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad, y también cuando precisen encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho o de un familiar de hasta segundo grado, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida, entre otros supuestos.

Asimismo, en su artículo 46.3 recoge el derecho de las personas trabajadoras a disfrutar de un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, hija o menor a su cargo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente y de duración no superior a dos años para el cuidado del cónyuge o pareja de hecho, o de un familiar hasta segundo grado, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León establece ayudas y beneficios fiscales destinados a las familias castellano-leonesas. Entre las subvenciones que se recogen en la Ley se encuentran las dirigidas a las personas trabajadoras por cuenta ajena que ejerciten el derecho de reducción de su jornada laboral o el derecho de excedencia para el cuidado de hijos/as o menores.

En este mismo sentido, la Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León, en su art. 11. 1. a, dentro de las acciones destinadas al fomento de la conciliación personal, familiar y laboral, prevé las subvenciones destinadas a compensar la disminución de ingresos a las personas trabajadoras de Castilla y León que ejerciten el derecho de reducción de la jornada laboral y de excedencia para el cuidado de menores a su cargo y/o personas dependientes o con discapacidad.



La finalidad de estas subvenciones es apoyar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, facilitando la corresponsabilidad de los miembros de la unidad familiar en el cuidado de menores y familiares, competencia que correspondiendo a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es ejercitada a través de la Gerencia de Servicios Sociales, según lo previsto en el Decreto 13/2022, de 5 de mayo, que modifica el Decreto 33/2014, de 31 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, por lo que con fecha 27 de diciembre de 2023, tuvo lugar la publicación en el BOCYL nº 246 de la Orden FAM/1454/2023, de 18 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral: líneas de reducción de jornada laboral y excedencia.

De acuerdo con lo anterior y con la citada Orden, se efectúa la presente convocatoria con el fin de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

De conformidad con lo expuesto, en aplicación de lo establecido en Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar la concesión de subvenciones dirigidas a promover la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de forma corresponsable, mediante la compensación económica de la disminución de ingresos de las personas trabajadoras de Castilla y León que ejerciten los derechos de reducción de la jornada laboral o de excedencia en los supuestos contemplados en los Anexos I y II de esta resolución.
2. Estas subvenciones tienen por finalidad apoyar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, facilitando la corresponsabilidad de las personas de la unidad familiar en el cuidado de menores y familiares, mediante el fomento del ejercicio del derecho de reducción de jornada y excedencia, a través de una compensación económica por la pérdida de ingresos de aquellas personas que realicen la actuación subvencionable.



Segundo. Dotación Presupuestaria.

1. La concesión de las subvenciones se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.21.231B06.7802I, de la Gerencia de Servicios Sociales por importe de 600.000 €, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, habiéndose aprobado el gasto que se relaciona a continuación:

LÍNEA DE SUBVENCIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
Subvenciones dirigidas a personas trabajadoras que inicien el ejercicio del derecho de reducción de jornada laboral para el cuidado de menores y familiares.	09.21.231B06.7802I	300.000 €
Subvenciones dirigidas a personas trabajadoras que inicien el ejercicio del derecho de excedencia por cuidado de sus hijos, hijas o menores a su cargo y familiares.	09.21.231B06.7802I	300.000 €

2. Cuando no se agote la cuantía máxima prevista para una de las líneas de subvención, el crédito sobrante podrá imputarse a la otra línea, siguiendo estrictamente, en ambos casos, los criterios de otorgamiento de subvención establecidos en esta convocatoria.

3. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley de Subvenciones de Castilla y León, el crédito asignado a estas actuaciones podrá ser incrementado hasta alcanzar como máximo los 2.000.000 € o las cuantías que puedan preverse para las subvenciones de reducción de jornada laboral y excedencia en el Acuerdo del Diálogo Social en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Tercero. Personas beneficiarias.

1.- Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas trabajadoras que hubieran iniciado el ejercicio del derecho de reducción de jornada o de excedencia en los supuestos, términos, condiciones, dentro del periodo subvencionable y reuniendo los requisitos previstos en las bases reguladoras, en la presente convocatoria y en los Anexos I y II de esta Resolución.

2.- En ningún caso un mismo menor dará derecho, aun cuando se modificase su situación legal, a varias subvenciones de la misma línea a favor de la misma/s persona/s en la misma convocatoria.



Cuarto. Régimen de concesión.

La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los criterios de otorgamiento previstos en la Base Décima de la Orden FAM/1454/2023, de 18 de diciembre.

Quinto. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de publicación de la presente convocatoria y finalizará el 30 de abril de 2026.
2. El formulario de solicitud deberá cumplimentarse obligatoriamente a través de la aplicación web a la que podrá accederse y que estará disponible en la Sede Electrónica de Castilla y León (<http://tramitacastillayleon.jcyl.es>) junto con las instrucciones para su correcta cumplimentación. Dicha solicitud no podrá descargarse y, por tanto, no será válida, hasta que no finalice correctamente la grabación de todos los datos.
3. Las solicitudes podrán presentarse:

a) De forma electrónica, a cuyos efectos, las personas solicitantes deberán disponer de DNI electrónico activado para firma digital, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación a que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica citada, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o de la información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser



impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

b) Presencialmente, preferentemente, en los registros oficiales de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales en las distintas provincias. También podrán presentarse en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León establecidas en artículo 5 del Decreto 13/2021, de 20 de mayo, por el que se regulan las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier otro centro de los que se señalan en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el modelo de solicitud establecido será de uso obligatorio. Por tanto, no se tendrá por solicitada la subvención con la presentación y registro de documentación sin la solicitud grabada correctamente en la aplicación.

No se tendrá por solicitada la subvención si la solicitud no ha sido registrada dentro del plazo de presentación y por los medios establecidos en este resuelto Quinto. Tampoco será válida la solicitud registrada en papel con enmiendas o tachaduras, o cuando la información no coincida con la que se ha grabado en la aplicación informática.

Sexto. Documentación.

1. Las solicitudes irán acompañadas de los documentos que se señalan en los correspondientes Anexo I y II de esta Resolución.
2. No será válida la presentación de documentación sin la cumplimentación del formulario al que se hace referencia en el resuelto anterior.

Séptimo. Comisión de Valoración y criterios de otorgamiento de la subvención.

1. La Comisión de Valoración, estará compuesta por:

- Presidente: La persona titular de la Dirección Técnica competente por razón de la materia.



- Dos vocales designados/as entre funcionarios/as de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, uno de los cuales actuará como secretario con voz y voto.

2.- La valoración de la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos se hará de acuerdo con los siguientes criterios comunes, recogidos en la Base Décima de la Orden FAM/1454/2023, de 18 de diciembre, que se centran en el nivel de renta, de tal forma que la concesión de las subvenciones se ordenará de menor a mayor nivel de renta hasta el agotamiento del crédito disponible.

A los efectos de esta subvención, se entenderá por nivel de renta la suma de las rentas obtenidas por la persona solicitante y su cónyuge, o persona con relación de afectividad análoga a la conyugal, en los términos definidos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y referido al último periodo impositivo en que, en la fecha de publicación de la convocatoria, hubiera finalizado el plazo ordinario de presentación de la declaración del IRPF. Dicho nivel de rentas vendrá determinado por la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo en los supuestos en los que no se hubiera estado obligado a presentar la declaración del IRPF, en cuyo caso vendrá determinado por las imputaciones de renta acreditadas por la Agencia Tributaria.

Octavo. Resolución.

1. El procedimiento finalizará mediante resolución de la persona titular de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León que ejerce dicha competencia por desconcentración según Decreto 34/2009, de 21 de mayo.

La resolución tendrá el contenido establecido en el artículo 27.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y contendrá la relación de subvenciones concedidas, las que se encuentren pendientes de justificación, las no concedidas, así como los motivos de no concesión.

2. Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid que corresponda, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso



Administrativa en el plazo de dos meses. En ambos casos el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su notificación.

3. El plazo máximo de resolución y notificación no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se contará desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en la norma reguladora del procedimiento administrativo común, a los solos efectos de permitir a las personas interesadas la interposición del recurso que resulte procedente.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

Noveno. Notificaciones.

Las notificaciones y comunicaciones se practicarán en el lugar indicado por las personas interesadas en las solicitudes o a través de medios telemáticos, cuando así lo haya solicitado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos.

Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta resolución se efectuarán de forma electrónica cuando la persona interesada lo haya señalado como preferente o consentido su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

La práctica de notificaciones por medios electrónicos se realizará utilizando para ello la aplicación corporativa denominada “Nuevo sistema de notificaciones por comparecencia en sede electrónica “(NOTI)”, para lo cual las personas interesadas deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la “Ventanilla del ciudadano”, y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente.



No obstante, en la solicitud la persona interesada podrá autorizar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a la suscripción al procedimiento correspondiente.

La notificación electrónica se entenderá rechazada, y por tanto realizada, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, excepto si de oficio o a instancia de la persona solicitante se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

Cuando la persona interesada rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando la persona interesada fuera notificada por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.

La persona interesada, en el correo electrónico indicado, recibirá los avisos de las notificaciones electrónicas efectuadas, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En el caso de que las notificaciones se practiquen en papel, se practicarán en el domicilio indicado por la persona interesada en su solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con independencia de que una persona interesada no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en la sede electrónica o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

Las personas interesadas que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o se dejen de practicar por medios electrónicos.

Décimo. Pago.

1. Una vez dictada la Resolución de concesión de la subvención se procederá, previa su justificación en la forma establecida en la cláusula siguiente, al abono de la misma mediante transferencia bancaria a la cuenta designada en la solicitud.

o



2. Las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria se considerarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas exclusivamente en los supuestos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora de dicho impuesto.

Decimoprimer. Justificación.

Finalizada la actuación subvencionable, la persona beneficiaria deberá acreditar, bien en el momento de la presentación de la solicitud de la ayuda o dentro del plazo que se indica en el siguiente apartado, haber ejercitado su derecho durante el período exigido para lo que deberá aportar la siguiente documentación:

- a) En el caso de ejercicio del derecho de reducción de jornada laboral: Informe de Datos para la Cotización (IDC) o documento expedido por la empresa en los que figuren las fechas de disfrute de la reducción y el porcentaje de la misma.

En el supuesto de que se trate de personas acogidas a una mutualidad (MUFACE, MUGEJU, ISFAS), en lugar del IDC habrán de aportar:

- la resolución por la que se conceda la reducción de jornada en la que se indique el porcentaje y la fecha de inicio; y
- un certificado de finalización o permanencia en la reducción de jornada.

- b) En el caso de ejercicio del derecho de excedencia: Informe de vida laboral expedido por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social comprensivo de las fechas de disfrute de la excedencia. Este informe deberá ser presentado por ambos progenitores, adoptantes o acogedores en el supuesto de excedencia consecutiva para el cuidado de menores de tres años.

En el supuesto de que se trate de personas acogidas a una mutualidad (MUFACE, MUGEJU, ISFAS), en lugar del informe de vida laboral habrán de aportar:

- la resolución por la que se conceda la excedencia en la que se indique la fecha de inicio o el cambio de situación administrativa, y
- un certificado de finalización o permanencia en la excedencia.

El plazo máximo para la presentación de la justificación, para aquellos solicitantes que no hubieran finalizado el periodo mínimo de disfrute de la reducción de jornada o de la excedencia a la fecha de la presentación de la solicitud, será el 31 de julio de 2026. Si a esa fecha no se ha recibido la documentación justificativa, se estará a lo dispuesto en el apartado decimotercero de esta resolución.



Decimosegundo. Publicidad.

1. De conformidad con lo regulado en el artículo 15.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, por conducto de esta, un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 b) del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones. Igualmente, las convocatorias serán objeto de publicación en la sede electrónica o página web del organismo convocante.
2. Según establece el artículo 27.3 de la Ley de Subvenciones de Castilla y León, las subvenciones concedidas, además de la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.b) de la Ley General de Subvenciones, serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página web del organismo concedente.

Decimotercero. Incumplimiento.

1. El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, conllevará, en todo caso, la pérdida de la subvención otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención. En caso de incumplimiento parcial por causa no imputable a la persona beneficiaria, se procederá a la reducción proporcional de la subvención disfrutada.
2. Las resoluciones a que se refiere el apartado precedente, serán dictadas, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, por el órgano competente para dictar la resolución de la convocatoria.
3. A los efectos de lo establecido en el presente apartado, las personas beneficiarias quedarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León o de otro tipo de fiscalización posterior a la concesión de las ayudas.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Capítulo I, Título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y el Sector Público de Castilla y León.



Decimocuarto. Eficacia de la resolución.

1. Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.
2. Se faculta a la Directora General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera la ejecución de esta resolución.

Decimoquinto. Régimen de Impugnación.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sección correspondiente del Tribunal de Instancia de Valladolid, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto.

Valladolid, a la fecha de la firma

LA GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: Esperanza Vázquez Boyero



ANEXO I

NORMAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS QUE INICIEN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL PARA EL CUIDADO DE MENORES Y FAMILIARES

I. Actuación subvencionable y requisitos de la misma.

1.- Actuación subvencionable:

Se considera subvencionable el inicio del ejercicio del derecho de reducción de jornada por alguno de los siguientes supuestos:

1º. Por cuidado directo por razones de guarda legal de un menor de 12 años o de una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida.

En este supuesto se entienden incluidos y podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas progenitoras, tanto biológicas como adoptivas, los acogedores permanentes y los guardadores con fines de adopción.

Si una de las personas progenitoras, acogedoras o guardadoras con fines de adopción iniciase el ejercicio del derecho de reducción de jornada consecutiva y correlativamente al disfrutado por la otra y ambas solicitasen, de forma independiente, la subvención por la misma situación, las dos podrán ser beneficiarias de la misma, considerándose un supuesto de reducción de jornada compartida. En estos casos la actuación subvencionable estará constituida por el ejercicio del derecho de reducción de jornada durante un periodo mínimo de doce meses, de los cuales seis meses ininterrumpidos deberán disfrutarse por una de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras y un mínimo de seis meses restantes por la otra.

2º. Por cuidado directo del cónyuge, pareja de hecho, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

No será subvencionable el ejercicio de la reducción de jornada de trabajo para el cuidado de un menor a su cargo afectado por cáncer o por cualquier otra enfermedad grave, prevista en el tercer párrafo del artículo 37.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por tener reconocida una prestación económica y, por tanto, no experimentar una disminución de ingresos.



2.- Requisitos de la actuación subvencionable:

a) Porcentaje de la reducción de jornada:

La reducción de jornada deberá ser, como mínimo, de un 40% con respecto a la jornada ordinaria a tiempo completo de la empresa en la que presta sus servicios la persona trabajadora, que conlleve disminución proporcional del salario.

También será subvencionable la reducción de jornada, como mínimo en un 40%, en aquel o aquellos contratos a tiempo parcial, en los que en su conjunto el trabajador o trabajadora preste servicios durante, al menos, la mitad de la jornada ordinaria de 40 horas semanales de trabajo. La reducción, como mínimo en un 40% de la jornada laboral en la contratación a tiempo parcial, puede ser ejercitada en un único contrato de trabajo, o esa reducción de jornada, como mínimo en un 40%, puede resultar de la suma de los porcentajes de reducción de las diferentes relaciones laborales, que, de forma simultánea, desempeñe la persona solicitante de la subvención.

b) Duración:

La reducción de jornada en los términos establecidos deberá tener una duración mínima ininterrumpida de seis meses, salvo que sea inferior por causas no imputables a la voluntad de la persona trabajadora, en cuyo caso la cuantía de la subvención será proporcional a la misma.

En el caso de suspensión del contrato de trabajo como consecuencia de un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), si una vez finalizado su periodo de duración la persona trabajadora se hubiese reincorporado a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que las anteriores a la suspensión, podrá ejercer su reducción de jornada hasta completar el periodo mínimo de seis meses establecido, considerándose, para este supuesto, el ejercicio de derecho de forma ininterrumpida.

c) Periodo subvencionable:

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas trabajadoras que hubieran iniciado el ejercicio del derecho de reducción de jornada laboral por alguno de los supuestos indicados entre el 1 de enero el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

Tras el nacimiento de un nuevo hijo dentro del período subvencionable, el mantenimiento de la reducción de jornada que se viniera disfrutando con anterioridad por cuidado de otro menor, se considerará, a efectos de esta subvención, como una nueva reducción de jornada iniciada dentro del período subvencionable.



Las modificaciones en las condiciones de la reducción de jornada no serán consideradas como una nueva reducción.

Finalizado un periodo de reducción de jornada, la persona trabajadora deberá reincorporarse a la jornada ordinaria durante, al menos, un mes para poder considerar subvencionable el nuevo periodo de reducción.

II. Requisitos de las personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas trabajadoras que hubieran iniciado el ejercicio del derecho de reducción de jornada laboral en alguno de los supuestos y con los requisitos del apartado I y reúnan los siguientes requisitos:

- Tener residencia legal en España y disponer de documento acreditativo en vigor (DNI, TIE).
- Estar empadronadas y residir en algún municipio de Castilla y León al menos desde 1 año antes de la publicación de la convocatoria.
- Haber permanecido en alta como trabajador/a por cuenta ajena en la Seguridad Social hasta la fecha de inicio de la reducción de jornada. No podrán ser beneficiarios/as de esta subvención las personas trabajadoras autónomas por no tener reconocido el derecho a la reducción de jornada laboral según la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.
- Que el nivel anual de rentas del/la solicitante y de su cónyuge, o de la persona con relación de afectividad análoga a la conyugal, en los términos definidos en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el período impositivo del año 2024 no supere los treinta y seis mil quinientos cuarenta euros (36.540€). Aquel vendrá determinado por la suma de las bases imponibles general y las bases imponibles del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo en los supuestos en los que se hubiera estado exento de presentar la declaración del IRPF, en cuyo caso vendrá determinado por las imputaciones de renta acreditadas por la Agencia Tributaria. El límite de renta se reducirá al 50% (18.270 €) en el caso de que no exista cónyuge o pareja de la persona solicitante.
- No podrán obtener la condición de beneficiario/a aquellas personas en quienes concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención a conceder será la siguiente:



- a) 1.500 € por el ejercicio del derecho de reducción de jornada siempre que se realice sobre una jornada a tiempo completo durante un período de seis meses.
- b) Para los supuestos de familias numerosas, monoparentales y familias en situación de acogimiento permanente o guarda con fines de adopción del/la menor que motiva la reducción, así como para el primer solicitante cuando se trate de reducción de jornada compartida ejercida por los dos progenitores, acogedores o guardadores con fines de adopción, para el cuidado de hijo o hija menor de doce años a que se refiere el supuesto 1º del apartado I este Anexo, la cuantía de la subvención se incrementará en un importe de 1.000 €.

A los únicos efectos de esta convocatoria se consideran familias monoparentales:

- a) Aquellas en las que los hijos o hijas únicamente estén reconocidos legalmente por una única persona progenitora o ésta tenga atribuida en exclusiva la patria potestad.
- b) Aquellas constituidas por una persona viuda con hijos o hijas que dependan económicamente de ella.
- c) Aquellas en las que una única persona acoja de forma permanente a uno o varios menores mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial.
- d) Trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León.

Con carácter general, cuando la jornada se desempeñe a tiempo parcial o cuando la duración de la reducción de jornada sea inferior a los períodos indicados por causas no imputables a la voluntad de la persona trabajadora, las cuantías de las subvenciones se reducirán proporcionalmente.

IV. Documentación.

1.- Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable, que se incluirá en el formulario de solicitud, relativa a los siguientes extremos:
 - Que la persona solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución esté suspendida, estando asimismo al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Que la persona solicitante es titular de la cuenta corriente en la que desea recibir la subvención.

b) Libro de Familia completo u otro documento acreditativo de la filiación del/la menor que motiva la reducción o resolución judicial o administrativa acreditativa de la adopción o acogimiento.

En el supuesto de cuidado de familiar, la relación de familiar se acreditará mediante libro de familia, DNI u otro documento justificativo de la relación de parentesco.

c) Volante de empadronamiento de la persona solicitante emitido por el Ayuntamiento respectivo, acreditativo de los extremos recogidos en el apartado II anterior.

d) En el caso de separación, divorcio o ruptura de relación análoga a la conyugal se deberá aportar convenio regulador o sentencia de separación o divorcio.

e) A los efectos de su asimilación a familia monoparental, las trabajadoras víctimas de violencia de género deberán acreditar la situación de violencia por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.

f) Informe de vida laboral de la persona solicitante expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

g) Informe/s de Datos para la Cotización- trabajadores por cuenta ajena (IDC), correspondiente/s a la reducción de jornada iniciada durante el año 2025, que deberá ser facilitado por la empresa. Este informe podrá ser requerido de nuevo con anterioridad a la resolución del procedimiento a efectos de comprobar que se ha completado el período mínimo de reducción que da derecho a la subvención. Igualmente, se podrá requerir la presentación del IDC del periodo



inmediatamente anterior para comprobar que la reducción de jornada no es continuación de otra iniciada fuera del periodo subvencionable.

h) Documento expedido por la empresa en el que se especifique la fecha en que se inicia la reducción de jornada, el porcentaje de reducción y el periodo al que se extiende la misma.

i) En su caso, Título de Familia Numerosa.

j) En su caso, documento acreditativo de la discapacidad de la persona que dé derecho a la subvención.

k) Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante.

l) Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo del nivel anual de rentas del solicitante y de su cónyuge, o persona con relación de afectividad análoga a la conyugal, en los términos definidos en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, durante el ejercicio 2024. En el caso de no estar obligados a presentar declaración de IRPF en 2024, se acreditará este extremo mediante certificación de la AEAT.

m) Cualquier otra documentación que se considere necesaria para verificar el cumplimiento de requisitos.

2. En el caso de personas acogidas a una mutualidad (MUFACE, MUGEJU, ISFAS), los documentos citados en los apartados f) y g) serán sustituidos por:

- la resolución por la que se conceda la reducción de jornada en la que se indique el porcentaje y la fecha de inicio; y

-un certificado de finalización o permanencia en dicha reducción de jornada.

3.- Los documentos enumerados en los apartados c), i), j), k) y l) solamente se aportarán en el caso de que la persona solicitante hubiese manifestado su oposición expresa para que el órgano administrativo encargado de recabar la documentación exigida para la tramitación del expediente, compruebe, constate y verifique los datos contenidos en los mismos; ello tal y como establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



ANEXO II

NORMAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE INICEN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE EXCEDENCIA PARA EL CUIDADO DE HIJOS, HIJAS O FAMILIARES.

I. Actuación subvencionable y requisitos de la misma.

1.- Actuación subvencionable:

Se considerará subvencionable el inicio del ejercicio del derecho de excedencia por alguno de los siguientes supuestos:

1º) Excedencia para atender con carácter general:

- a) El cuidado directo de un hijo o hija menor de 3 años, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente. Esta excedencia deberá ser iniciada y disfrutada consecutivamente por ambos progenitores, acogedores o guardadores o por el único responsable familiar cuando se trate de familias monoparentales en los términos definidos en la presente convocatoria.
- b) El cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o de un familiar de hasta primer grado por consanguinidad (excluidos los hijos menores de tres años) o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

2º) Excedencia con carácter específico de cualquiera de las personas progenitoras, tanto biológicas como adoptivas, acogedores permanentes o guardadores con fines de adopción, para el cuidado de su hijo o hija, menor en acogimiento permanente o en guarda con fines de adopción, siempre que concurra alguna de las siguientes situaciones excepcionales y de extrema necesidad:

- a) Trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género.
- b) Cuidado de un hijo, hija o menor en acogimiento permanente o en guarda con fines de adopción que no hayan cumplido dieciocho años y tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.



- c) Personas trabajadoras que tengan reconocida la condición de víctimas del terrorismo.

2.- Requisitos de la actuación subvencionable:

a) Ejercicio efectivo del derecho de excedencia:

No será subvencionable el inicio del ejercicio de una excedencia en el periodo subvencionable cuando la persona trabajadora comenzase a prestar servicios en otra empresa durante el periodo mínimo exigido en esta convocatoria, ya que en estas circunstancias no existe disminución de ingresos compensable y, por tanto, no se cumple la finalidad de la subvención.

b) Duración:

Con carácter general, la excedencia deberá tener una duración mínima de tres meses. En el caso de excedencia para el cuidado de hijo menor de tres años, la misma deberá ejercerse consecutivamente durante, al menos, un mes y medio por cada uno de los progenitores.

Esta duración mínima será exigible salvo que sea inferior por causas no imputables a la voluntad de la persona trabajadora, en cuyo caso la cuantía de la subvención será proporcional a la misma.

En caso de que la excedencia iniciada dentro del periodo subvencionable fuera interrumpida o en el supuesto de excedencia del segundo progenitor, la ayuda sólo se concederá si el periodo mínimo exigido se disfrutara íntegramente antes del 30 de junio de 2026.

c) Periodo subvencionable:

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas trabajadoras que hubieran iniciado el ejercicio del derecho de excedencia por alguno de los supuestos indicados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

II. Requisitos de las personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas trabajadoras que hubieran ejercido el derecho de excedencia en alguno de los supuestos del apartado I y reúnan los siguientes requisitos:

- Tener residencia legal en España y disponer de documento acreditativo en vigor (DNI, TIE).



- Estar empadronadas y residir en algún municipio de Castilla y León al menos desde un año antes de la publicación de la convocatoria.
- Haber permanecido en alta o en situación asimilada a la de alta en la Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena hasta la fecha de inicio de la excedencia. No podrán ser beneficiarios/as de esta subvención las personas trabajadoras autónomas por no tener reconocido el derecho a la excedencia según la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.
- Que el nivel anual de rentas del/la solicitante y de su cónyuge, o de la persona con relación de afectividad análoga a la conyugal, en los términos definidos en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el período impositivo del año 2024, no supere los treinta y seis mil quinientos cuarenta euros (36.540€). Aquel vendrá determinado por la suma de las bases imponibles general y las bases imponibles del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo en los supuestos en los que se hubiera estado exento de presentar la declaración del IRPF, en cuyo caso vendrá determinado las imputaciones de renta acreditadas por la Agencia Tributaria El límite de renta se reducirá al 50% (18.270 €) en el caso de que no exista cónyuge o pareja de la persona solicitante.
- No podrán obtener la condición de beneficiario/a aquellas personas en quienes concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención a conceder será la siguiente:

- a) 1.500 € por el ejercicio del derecho de excedencia siempre que se realice sobre una jornada a tiempo completo durante un período de tres meses.
- b) Para los supuestos de familias numerosas, monoparentales y familias en situación de acogimiento permanente o guarda con fines de adopción del/la menor que motiva la excedencia, la cuantía de la subvención se incrementará en un importe de 1.000 €.

A los únicos efectos de esta convocatoria se consideran familias monoparentales:

- a) Aquellas en las que los hijos o hijas únicamente estén reconocidos legalmente por una única persona progenitora o ésta tenga atribuida en exclusiva la patria potestad.



- b) Aquellas constituidas por una persona viuda con hijos o hijas que dependan económicamente de ella.
- c) Aquellas en las que una única persona acoga de forma permanente a uno o varios menores mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial.
- d) Trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León.

Con carácter general, cuando la jornada se desempeñe a tiempo parcial o en aquellos supuestos en que por causas no imputables a la voluntad de la persona trabajadora el período disfrutado fuera inferior a los anteriormente indicados, las cuantías de las subvenciones se reducirán proporcionalmente.

VI. Documentación.

1.- Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Declaración responsable, que se incluirá en el formulario de solicitud, relativa a los siguientes extremos:

- Que la persona solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución esté suspendida, estando asimismo al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Que la persona solicitante es titular de la cuenta corriente en la que desea recibir la subvención.

b) Libro de Familia completo u otro documento acreditativo de la filiación del/la menor que motiva la excedencia o resolución judicial o administrativa acreditativa de la adopción o acogimiento.



En el supuesto de cuidado de familiar, la relación de familiar se acreditará mediante libro de familia, DNI u otro documento justificativo de la relación de parentesco.

c) Volante de empadronamiento de la persona solicitante emitido por el Ayuntamiento respectivo, acreditativo de los extremos recogidos en el apartado II anterior.

d) En el caso de separación, divorcio o ruptura de relación análoga a la conyugal se deberá aportar convenio regulador o sentencia de separación o divorcio.

e) Informe de vida laboral de la persona solicitante expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, comprensivo como mínimo, de la fecha de inicio de la excedencia. En el supuesto de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años (salvo en los casos de familias monoparentales o los supuestos específicos) el Informe de vida laboral de ambas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras.

Este informe podrá ser requerido de nuevo con anterioridad a la Resolución del procedimiento a efectos de comprobar que se ha completado el período mínimo de reducción que da derecho a la subvención.

En el supuesto de que se trate de personas acogidas a una mutualidad (MUFACE, MUGEJU, ISFAS), el informe de vida laboral será sustituido por:

- la resolución por la que se conceda la excedencia en la que se indique la fecha de inicio o el cambio de situación administrativa; y

- un certificado de finalización o permanencia en la excedencia.

f) Si la excedencia es ejercida por trabajadora víctima de violencia de género esta condición debe acreditarse por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.

g) En su caso, documento acreditativo del grado de discapacidad del hijo o hija que motiva la excedencia.

h) En su caso, Título de Familia Numerosa.

i) Documentación acreditativa de la identidad de la persona solicitante.

j) En su caso, si la excedencia es ejercida por persona víctima de terrorismo, a los efectos de valoración de la solicitud, deberá aportar resolución administrativa firme dictada por órgano de la Administración General del Estado de la que se



derive el reconocimiento a la persona interesada de su condición de víctima de terrorismo.

k) Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo del nivel anual de rentas del/la solicitante y de su cónyuge o persona con relación de afectividad análoga a la conyugal, en los términos definidos en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, durante el ejercicio 2024. En el caso de no estar obligados a presentar declaración de IRPF en 2024, se acreditará este extremo mediante certificación de la AEAT.

l) Cualquier otra documentación que se considere necesaria para verificar el cumplimiento de requisitos.

2.- Los documentos enumerados en los apartados c), g), h), i) y k) solamente se aportarán en el caso de que la persona solicitante hubiese manifestado su oposición expresa para que el órgano administrativo encargado de recabar la documentación exigida para la tramitación del expediente, compruebe, constate y verifique los datos contenidos en los mismos; ello tal y como establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

